



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Ushuaia, 10 JUN 2015

**VISTO:** El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P.-P.R. N° 198/2014, caratulado: **"S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL ARQ. ROBERTO MATACH (SOCIO GERENTE DE LA CALDERA SRL) S/ PRESUNTO PERJUICIO FISCAL GENERADO POR EL IPV"**, junto con el expediente del registro de Instituto Provincial de Vivienda N° 419/13, caratulado: **"REF.- BARRIO COLOMBO - GIMNASIO LA CALDERA"**, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P.-P.R. N° 198/2014, caratulado: **"S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL ARQ. ROBERTO MATACH (SOCIO GERENTE DE LA CALDERA SRL) S/ PRESUNTO PERJUICIO FISCAL GENERADO POR EL IPV"**, tramitó la investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02, ordenada por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 08/2014-V.A., de fecha 01/08/2014, en relación a los hechos denunciados en la sede de este Tribunal de Cuentas, por el Sr. Roberto MATACH en fecha 3 de julio de 2014, en su carácter de socio gerente de la firma La Caldera S.R.L. (fs.10) .

Que en la referida presentación (fs.1/2), el denunciante solicita se investigue la responsabilidad patrimonial de las autoridades y/o agentes del Instituto Provincial de Vivienda, en función de la presunta existencia de perjuicio fiscal producido en el ámbito del citado Ente, fundando sus manifestaciones en supuestas irregularidades en la administración del inmueble denominado con el giro comercial "La Caldera", sito en el Barrio Colombo de esta ciudad.

h

Que a tal fin, se encomienda la labor a la Sra. Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO, en el marco de la Resolución Plenaria N° 150/11, apartado “*Grupo de Investigaciones Especiales*” y a la Dra. Griselda E. LISAK, concediéndoles un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación, para elevar el informe preliminar sobre las presentes actuaciones.

Que por Informe Contable N° 268/2014, Letra: T.C.P.-INVESTIG. ESPECIALES, de fecha 12/08/2014 (fs. 15/22), se realiza el Informe Preliminar con el detalle de los antecedentes, los hechos, la tarea que se realizará, cronograma de acción y la documentación que se acompaña, consistente en el original del expediente del registro del IPV N° 419/2013.

Que por Nota Interna N° 1537/14, Letra: T.C.P.-PROSC, de fecha 13/08/2014 (fs. 24), el Sr. Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable remite las actuaciones con el Plan de Acción propuesto, al Sr. Vocal de Auditoría, para su intervención, compartiendo el mismo y aconsejando la aprobación.

Que por Nota N° 1550/2014, Letra:- V.A., de fecha 15 de agosto de 2014 (fs. 25), el Vocal de Auditoría toma intervención compartiendo lo expuesto por el Sr. Prosecretario Contable, y le remite las actuaciones para su continuidad, previo envío para su conocimiento, al Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, quien interviene las actuaciones tomando conocimiento de las mismas (fs. 25 in fine), e indicando su continuación.

Que por Informe Contable N° 372/2014, Letra: T.C.P.- INVESTIG. ESPECIALES, de fecha 25/11/2014 (fs. 335/348), confeccionado por la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO y la Dra. Griselda LISAK, se presenta el Informe final de la investigación oportunamente ordenada, detallándose : **I. Objeto de análisis:** el cual consistió en verificar la eventual existencia de perjuicio fiscal y responsabilidad de los funcionarios, producido en el ámbito del IPV, en relación a la realización de contratos o convenios incumpliendo la normativa vigente en la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

materia; **II. Documentación analizada y colectada:** ha sido aportada en las respuestas remitidas a los requerimientos formulados en el marco de la presente investigación. **III. Análisis de la documentación colectada:** En tal sentido, se analiza: **1.** El historial de los sucesivos propietarios del predio y convenios hasta la transferencia al IPV, indicando que de acuerdo al informe de dominio, la propietaria del inmueble identificado como parcela 1a, desde el año 1983, era la empresa "Dos Américas". En fecha 16/03/1986 se promulgó la Ley territorial N° 199, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación a dicho inmueble. Por su parte, el Sr. Carlos Colombo y los Señores Luis Alberto Matach y Hugo Juan Piccone suscriben un contrato de locación respecto del inmueble ubicado en la Sección B, Macizo 6, Parcela 16 de Ushuaia, con destino para actividades comerciales del rubro recreativo-deportivo. En el año 1998, el Estado Nacional Argentino adquiere por expropiación indirecta, la propiedad de la parcela 1a, la que luego transfiere a título gratuito a esta Provincia por Ley nacional N° 25.693 de fecha 07/01/2003. En marzo de 2003 el Arq. Matach en representación de "La Caldera S.R.L.", suscribe el primer contrato de comodato con el señor Rubén Escobedo, en el cual consta en un anexo los bienes existentes y se aclaraba que estos eran propiedad de la sociedad mencionada. Con fecha 30/04/2007, se realiza un segundo contrato de comodato, sobre el mismo inmueble, siendo partes "La Caldera S.R.L." y "SE-RU S.R.L." (Escobedo-Petronio), sin especificar los elementos existentes en el bien. Así, por Ley provincial N° 806, de fecha 28/12/09, la Provincia transfirió el dominio del inmueble identificado catastralmente como Parcela 1a, Mzo 6, Sección B de la ciudad de Ushuaia, a favor del Instituto Provincial de Vivienda de Tierra del Fuego. **2.** Luego de ello, se procede a describir los convenios suscriptos por el Instituto en relación al inmueble, indicando que con fecha 08/05/2013 el I.P.V. y la empresa "SE-RU S.R.L."

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(Escobedo- Cvetnic), suscriben un “Convenio de ocupación con canon de uso no amortizable”, por el término de 12 meses, reconociendo el carácter deportivo de las instalaciones, fijándose un canon mensual, ello en el marco de la Resolución Reglamentaria I.P.V. N° 134/2010, que se relaciona a la problemática habitacional del Barrio Colombo. De igual manera se suscribe entre las mismas partes, un nuevo convenio en fecha 30/04/2014, por el término de 10 meses, y con un canon locativo mensual de \$ 20.000. Luego analizan la situación, resaltando los incumplimientos en que habría incurrido el Instituto con la situación bajo análisis.

**III. Resultados:** Se consignaron textualmente, los siguientes: “...1- *No se han cumplido, por parte del IPV, los procedimientos establecidos por la normativa vigente en materia de contrataciones a los efectos de adjudicar la ocupación del inmueble identificado como Sección B – Macizo 6 – Parcela 1a -, de la ciudad de Ushuaia; toda vez que no se ha respetado el procedimiento de selección de cocontratante conforme a la Ley Territorial N° 6, y su Decreto Reglamentario N° 674/2011.*

*2- En virtud de lo expresado en el punto 1- precedente, se considera también erróneo lo expresado en la Nota N° 1400/2014 - IPV (P) (fs. 97/99), como respuesta al punto 1- del requerimiento formulado mediante la Nota Externa N° 1683/2014 - TCP - Investigaciones Especiales-, como así también los términos vertidos en la Nota N° 0014/14 – IPV - (AGI), de fecha 18.09.14 (fs. 99), emitida por la Auditoría General Interna del IPV; siendo objeto de verificación por parte de este Tribunal los actos administrativos relativos a la percepción de fondos públicos.*

*3- El IPV contrata con la sociedad comercial SE-RU SRL cuyos integrantes son agentes de la planta permanente – docentes - del estado provincial. A raíz del mismo, estos últimos abonan un monto mensual por la utilización de las instalaciones ubicadas en la Sección B, Macizo 6, Parcela 1A.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Por lo cual la empresa SE-RU S.R.L. no podría ser contratista del I.P.V., atento que sus socios son agentes de la Administración Pública.

4- Se aprecia la falta de intervención activa del I.P.V. en relación al inmueble, su ocupación, seguridad, regularidad de situación registral, etc., desde su transferencia por la Ley Provincial N° 806 de la Provincia al Instituto.

5- Se advierte que el I.P.V. aún no ha inscripto a su nombre el inmueble ubicado en la Sección B, Macizo 6, Parcela 1A (el cual incluye el galpón objeto de la contratación), en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia; por lo cual mal podría disponer del mismo otorgando o negando derechos hacia terceros.

6- El Ministerio de Educación de la Provincia contrata con la sociedad comercial SE-RU SRL cuyos integrantes son agentes de la planta permanente – docentes - del estado provincial. Por el citado convenio, el ministerio le abona un monto mensual por la utilización de las instalaciones ubicadas en la Sección B, Macizo 6, Parcela 1A, las cuales son propiedad estatal.

Por lo expuesto, y de acuerdo con la normativa explicitada en el presente, el Ministerio de Educación no podría haber contratado con SE-RU SRL, atento que sus socios son empleados del Estado, docentes, para mayor precisión.

7- El Ministerio de Educación de la Provincia no ha remitido a intervención de este Organismo de Control los expedientes detallados en la Nota N° 9528-2014-M.ED. (U.M.) obrante a fojas 333/334...”.

Que dicho informe contable, concluye sosteniendo que: “...**VI-CONCLUSIONES FINALES.** De la presente investigación se ha producido un hallazgo, en virtud de no estar contemplado en el objeto de la investigación, pero sin embargo por su importancia, consideramos necesario plasmar en el presente

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

apartado las conclusiones que se derivan del mismo, además de las conclusiones a las cuales se ha arribado en la presente investigación.

**A- Conclusiones respecto del objeto de la investigación.** 1- La relación particular Matach-Escobedo es inoponible al Estado. El Sr. Matach, de considerarse con derecho a reclamarle a SE-RU SRL y/o al Sr. Escobedo, deberá hacer valer su pretensión por los carriles particulares. La presente investigación fue encausada en sentido diferente al texto de la denuncia, atento entenderse en el Informe Legal N° 148/2014-TCP-CA- (fs. 7/9) y Resolución del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 08/2014-VA, de fecha 01.08.14 (fs. 10), que los hechos denunciados deberían encaminarse a verificar la legalidad de los sucesivos convenios celebrados entre el ente estatal y los particulares que explotaron el citado inmueble.

2- De la compulsa de la documentación analizada no surge actualmente si existen bienes muebles en el galpón en cuestión, ni quién sería eventualmente su propietario. En el segundo contrato entre Matach y SE-RU S.R.L. no se menciona la existencia de bienes muebles no registrables dentro del predio, ni su propiedad, ni su detalle, ni se adjunta inventario.

En los convenios de uso celebrados por el I.P.V. con SE-RU S.R.L. tampoco se hace referencia alguna detallada de los bienes que habría dentro del galpón utilizado como gimnasio.

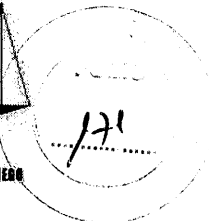
3- De acuerdo a las irregularidades detalladas en el acápite V-, puntos 1- al 5-, el I.P.V., ha incumplido con la normativa que se detalla a continuación:

a) Ley Territorial N° 6, artículo 25°, y su reglamentación según el Decreto Provincial N° 674/2011; en cuanto a los procedimientos de selección del cocontratante.

  
6



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

b) Constitución Provincial, artículo 166°, inciso 1°, Ley Provincial N° 50, artículo 2°, inciso a), artículo 4° inciso b); en lo que respecta a la intervención del TCP en materia de recaudación de fondos públicos.

c) Ley Provincial N° 495, artículos 97° y 98°, del Título VI- Del Sistema de Control Interno; en lo que respecta a la intervención de la Auditoría Interna en materia de recaudación de fondos públicos.

d) Ley N° 22.140 artículo 28, inciso c); en cuanto a la contratación SE.RU. SRL, y el IPV.

e) Ley Provincial N° 19, artículo 16°, inciso e); en cuanto a la falta de registración del bien inmueble en cuestión a nombre del IPV.

4- Cabe destacar que, en virtud de lo expresado por el Presidente del IPV, MMO José Luis Del Giudice, mediante la Nota N° 1400/2014-IPV (P), (fs. 97/98), se desprende que se encuentra en trámite la Licitación Pública IPV Obras N° 6/14 (Infraestructura Barrio Colombo – 1° etapa), en etapa de adjudicación, no obstante el bien inmueble en el cual se ejecutará la obra continúa registralmente como dominio del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.

5- En virtud de lo señalado corresponde que, previa intervención del servicio jurídico del IPV, las autoridades de la entidad autárquica resuelvan la situación planteada en carácter de urgente, encausando el trámite de contrataciones de acuerdo a las normas legales vigentes; prestando especial atención a la prohibición que rige respecto de los agentes del Estado para contratar con el mismo.

6- Por su parte, las irregularidades detectadas en cuanto al incumplimiento de la metodología de selección del cocontratante, falta de remisión de las actuaciones a control externo e interno y violación de la prohibición de contratar con agentes del Estado, fueron cometidas durante el año 2013 en relación al primer convenio,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

el cual se celebró el 08/05/2013, no obstante lo cual este Organismo de Control toma conocimiento con fecha 03.07.14 con motivo de la denuncia presentada por el Arq. Matach, socio gerente de La Caldera SRL (fs. 1 /2), por lo cual se encontraría vigente la potestad sancionatoria por parte de este Tribunal, respecto de los presuntos responsables; los cuales serían el Presidente MMO José Luis Del Giudice, quien autorizó el mantenimiento de ocupación conforme surge de fojas 45 del Expediente IPV N° 419/2013, y el Vicepresidente, Ing. Roberto Lorente, que en definitiva fue quien suscribió el convenio registrado bajo el N° 62/2013, de fecha 09.05.13 (fs. 78/80).

Como así también respecto del segundo convenio, suscripto y registrado el 30/04/2014, bajo el N° 0087/2014 (fs. 105/108), resultando presunto responsable el Vicepresidente del Instituto, Ing. Roberto Lorente, por haber autorizado la continuidad del trámite a fs. 98 y el Presidente del Instituto, M.M.O. José Luis Roberto Del Giudice, quien suscribió el convenio obrante a fs. 105/108 del Expte I.P.V. N° 419/2013.

7- Se recomienda poner en conocimiento del Auditor Fiscal en el organismo (IPV) las conclusiones a las que se ha arribado en el presente informe, a fin de tenerlos en cuenta en su tarea diaria...”

Que por último, de dicha investigación se desprende un hallazgo, el cual es informado en el Informe Contable aludido precedentemente, indicándose lo siguiente: “...**B- Conclusiones respecto del hallazgo de la investigación.**”

1- De acuerdo surge de la documentación aportada, el inmueble objeto de investigación es propiedad registrada -en el Registro de la Propiedad Inmueble- a nombre del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, no obstante, el Ministerio de Educación le ha abonado, y continúa haciéndolo, a la empresa SE-RU S.R.L. -integrada por docentes del mismo Estado- por su utilización. Es decir,





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

*el Ministerio de Educación paga por el uso de un espacio que es propio del Estado, constituyendo ello presunto perjuicio fiscal.*

*El monto abonado por el Ministerio de Educación de la Provincia a favor de la firma SE-RU S.R.L., en concepto de la utilización del gimnasio deportivo "La Caldera", asciende a la suma de \$ 825.985,00, según surge de la Nota N° 9528/2014 - Letra: M.ED. (U.M.), obrante a fojas 333/334, correspondiente al período de uso que comprende los meses de: Marzo a Diciembre/2011; Marzo a Noviembre/2012; Marzo a Octubre/2013, y Diciembre/2013; Marzo a Agosto/2014.*

*2- Deberá ponerse en conocimiento del Ministerio de Educación las conclusiones del presente informe para que, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se resuelvan las acciones a tomar a raíz de la contratación realizada en incumplimiento a la normativa vigente, no sólo respecto de los docentes, sino también respecto de los funcionarios que intervinieron en las mismas.*

*3- De acuerdo a las irregularidades detalladas en el acápite V -, puntos 6 - al 7 -, el Ministerio de Educación de la Provincia ha incumplido con la normativa que se detalla a continuación:*

*a) Decreto N° 674/2011, Anexo I, artículo 34, punto 4, inc. d), y Ley N° 22140 artículo 28, inciso c), en cuanto a la contratación SE.RU. SRL, y el Ministerio de Educación de la Provincia.*

*b) Constitución Provincial, artículo 166°, inciso 2°, Ley Provincial N° 50, artículo 2°, inciso a), artículo 4° inciso b); en lo que respecto a la intervención del TCP en los actos de disposición de fondos públicos.*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

4- *Se recomienda poner en conocimiento de los Auditores Fiscales en la Delegación ante Poder Ejecutivo, las conclusiones a las que se ha arribado en el presente informe, a fin de tenerlos en cuenta en su tarea diaria...*”.

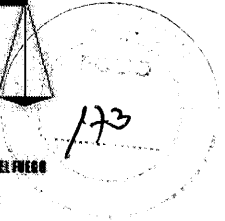
Que por Nota Interna N° 2597/14, Letra: T.C.P.-PROSC, de fecha 04/12/2014 (fs. 349), el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN, remite las actuaciones, resumiendo las acciones realizadas por la Auditora Fiscal C.P.N. COELHO Fernanda y por la Abogada Dra. LISAK Griselda, en el marco de la investigación ordenada en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 08/2014.

Que previo a resolver, se emitió la Nota N° 2330/14, Letra: T.C.P.-V.A., de fecha 17/12/14 (fs. 350), dirigida a la Sra. Ministra de Educación, Lic. Sandra Isabel MOLINA, a fin de solicitarle como medida para mejor proveer, remita copia autenticada de las resoluciones citadas en la Nota N° 9528/14, Letra: M.E.D. (U.M.), como así también copia autenticada del expte. N° 004816-ED-13, caratulado: “S/CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA FIRMA SE-RU S.R.L.”, y asimismo se solicitó informe en virtud de qué acto administrativo se procedió a la contratación del espacio utilizado en el gimnasio “La Caldera S.R.L.”, por el cual se vienen abonando las sumas informadas en la Nota N° 9528/14, Letra: M.ED. (U.M.).

Que por Nota N° 11433/14, Letra: M.E.D. (S.C.G.), de fecha 29/12/2014 (fs. 351), el Sr. Secretario de Control de Gestión del Ministerio de Educación, da respuesta a la nota citada precedentemente, dirigida a la Sra. Ministra de Educación, en consideración a que la Titular del Ministerio mencionado se encuentra usufructuando la licencia anual reglamentaria, informando que en relación a las copias de las resoluciones requeridas, en atención a que datan de años anteriores, solicita se conceda un plazo mayor, y en cuanto al



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

expediente N° 004816-ED-13, requerido en la nota emitida por el Vocal de Auditoría, informa que aún no se encuentra concluido y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Administración Financiera, no se continuará su tramitación atento a que el mismo se ha prolongado en el tiempo, generando una desactualización de precios, por lo que se procederá a iniciar nuevas actuaciones.

Que finalmente, en dicha nota el Sr. Secretario expresa: *“... Asimismo, resulta dable informar que anualmente la Coordinación Provincial de Educación Física, eleva el requerimiento de espacios de acuerdo a distintas circunstancias, como ser espacios cedidos por la Municipalidad de Ushuaia, nuevos espacios disponibles por parte del Ministerio (nuevos gimnasios construidos), matrículas de alumnos, etc., procediéndose una vez obtenido este informe, a la búsqueda en la plaza de espacios aptos para el desarrollo de las clases de educación física, encontrándonos habitualmente contratando horas en casi todos los gimnasios disponibles en la ciudad...”*, adjuntando a tal fin copia de documentación relacionada con lo expresado.

Que por Nota N° I 367/14, Letra: M.ED. (S.C.G.), de fecha 14/01/2015, (obsérvese que no se condice el año del registro de la nota con el de emisión) (fs.400), el Sr. Secretario de Control de Gestión amplía la contestación al requerimiento efectuado por Nota N° 2330/2014, Letra: T.C.P.-V.A., remitiendo copia de las resoluciones requeridas.

Que en función de lo expuesto, compartiendo los términos vertidos en el Informe Contable N° 372/2014, Letra: T.C.P.-INVESTIG. ESPECIALES, corresponde dar por concluida la investigación ordenada por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 08/2014-V.A., haciendo propio el Informe Contable aludido.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer saber a las autoridades del Instituto Provincial de Vivienda, que en consideración a los resultados obtenidos en el punto V del Informe Contable N° 372/2014, Letra: T.C.P.- INVESTIG. ESPECIALES, las mismas han incumplido con: 1) la Ley Territorial N° 6, artículo 25 y Decreto Provincial N° 674/2011, en cuanto a los procedimientos de selección del cocontratante; 2) Constitución Provincial, artículo 166°, inc. 1, Ley Provincial N° 50, artículo 2°, inc. a) y artículo 4° inc. b), en lo que respecta a la intervención del TCP en materia de recaudación de fondos públicos; 3) Ley provincial N° 495, artículos 97° y 98°, referente al Sistema de Control Interno- Auditoría Interna; 4) Ley 22.140, artículo 28, inc. c), en cuanto a la contratación de SE-RU S.R.L. y el I.P.V.; 5) Ley provincial N° 19, artículo 16°, inc. e), en cuanto a la falta de registración del bien inmueble en cuestión a nombre del IPV.

Que en función de ello, se observa que la conducta incurrida por el Sr. Vicepresidente del Instituto, a cargo de la Presidencia, conforme fuera designado por Decreto provincial N° 1197/2015, Ing. Roberto LORENTE, por haber suscripto el “Convenio de Ocupación con canon de uso no amortizable”, y autorizado la continuación del trámite de contratación (fs. 78/80 y fs. 98 del citado expte. Administrativo), llevó al incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Territorial N° 6, artículo 25 y Decreto Provincial N° 674/2011, en cuanto a los procedimientos de selección del cocontratante; con la Constitución Provincial, artículo 166°, inc. 1, Ley Provincial N° 50, artículo 2°, inc. a) y artículo 4° inc. b), en lo que respecta a la intervención del TCP en materia de recaudación de fondos públicos; con lo dispuesto en la Ley provincial N° 495, artículos 97° y 98°, referente al Sistema de Control Interno- Auditoría Interna; con la Ley 22.140, artículo 28, inc. c), en cuanto a la contratación de SE-RU S.R.L. y el I.P.V.; y con la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

provincial N° 19, artículo 16°, inc. e), en cuanto a la falta de registración del bien inmueble en cuestión a nombre del I.P.V., por lo que corresponde poner en conocimiento del Sr. Vicepresidente del I.P.V., los resultados obtenidos en el punto V del Informe Contable N° 372/2014, Letra: T.C.P.- INVESTIG. ESPECIALES, haciéndole saber que de volver a incurrir en los apartamientos normativos señalados, será pasible de las sanciones que este Organismo estime pertinentes, en virtud de lo dispuesto en el inc. h) del artículo 4° de la Ley provincial N° 50, reglamentada por Decreto provincial N° 1917/99.

Que en relación al hallazgo derivado de esta investigación, corresponde en primer término analizar la situación del Ministerio de Educación de la Provincia respecto de los pagos informados en la Nota N° 9528/14, Letra: M. ED. (U.M.), de fecha 06/11/2014 (fs. 333/334), por el período 2011/2014, por el uso del gimnasio “La Caldera”, a favor de la Empresa “SE-RU S.R.L.”, los que ascienden a la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 825.985,00)”.

Que en referencia a la existencia de un contrato respaldatorio, la Titular de la Cartera Ministerial Lic. Sandra Isabel MOLINA, expresó en la citada nota, que: “...En cuanto a los contratos, la Dirección General de Administración Financiera, informa que no obran en dicha área y sus Direcciones dependientes, actuaciones relacionadas a contratos con la Empresa en cuestión. No obstante, procede a indicar la existencia del Expediente N° 004816-ED/13, caratulado: “S/CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA FIRMA SE-RU S.R.L.”, el cual se encuentra en trámite. ...”.

Que a fin de contar con mayor información, se emitió la Nota N° 2330/14, Letra: T.C.P.- V.A., de fecha 17/12/2014 (fs. 350), por la cual se

*Jy*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

solicita a la Sra. Ministra de Educación, Lic. Sandra Isabel MOLINA, informe en virtud de que acto administrativo se procedió a la contratación del espacio utilizado en el gimnasio “La Caldera S.R.L.”, por el cual se vienen abonando las sumas informadas en la Nota N° 9528/14, Letra: M. ED. (U.M.), siendo contestada por la Nota N° 11433/14, Letra: M.ED.(S.C.G.), de fecha 29/12/14, por la cual adjuntan copias autenticadas de las resoluciones citadas en la Nota N° 9528/14, Letra: M. ED.(U.M.), indicando respecto del contrato que: “... *De acuerdo a vuestro pedido del segundo párrafo, se pone en su conocimiento que el expediente citado precedentemente no se encuentra finalizado, y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Administración Financiera, no se continuará su tratamiento atento a que el mismo se ha prolongado en el tiempo, generando una desactualización de precios, por lo que se procederá a iniciar nuevas actuaciones.*

*Asimismo, resulta dable informar que anualmente la Coordinación Provincial de Educación Física, eleva el requerimiento de espacios de acuerdo a distintas circunstancias, como ser espacios cedidos por la Municipalidad de Ushuaia, nuevos espacios disponibles por parte del Ministerio (nuevos gimnasios construidos), matrículas de alumnos, etc., procediéndose una vez obtenido este informe, a la búsqueda en la plaza de espacios aptos para el desarrollo de las clases de educación física, encontrándonos habitualmente contratando horas en casi todos los gimnasios disponibles en la ciudad...”*

Que de la documentación acompañada a la nota de referencia, tenemos que por Nota N° 1856/13, Letra: M. ED. (D.C.C. Y P) de fecha 22/03/13 se dio inicio a las actuaciones referentes al convenio entre el Ministerio de Educación y la firma “SE-RU S.R.L.”, con la solicitud de la contratación (fs. 355), el fundamento de la misma, y la cantidad de horas necesarias, así también, se observa que la firma “SE-RU S.R.L.” posee la Habilitación Municipal,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

como así también la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, en el rubro: “924110- Servicios de dirección y gestión de prácticas deportivas”, con vencimiento en fecha 14/09/2013, inscripción en la Dirección General de Rentas, con certificado de cumplimiento fiscal, con fecha de vencimiento 16/04/2014.

Que conforme surge de la Nota N° 06/2013, Letra: M.E. (C.P.E.F.) (fs. 377), acompañada con la documentación que se viene analizando, el Coordinador de Educación Física EGB 3 y Polimodal, Prof. Walter GOROBISOV informa al Sr. Coordinador Provincial de Educación Física Prof. Gustavo ONYSZCZUK, lo convenido con el Sr. Escobedo respecto de horas tomadas para las clases de Educación Física, detallando lo siguiente: “*LA CALDERA: Cancha N° 1 Fútbol y Hándbol 172 horas mensuales; Cancha N° 2 Padle y Voleibol 76 horas mensuales; Cancha N° 3 Salón de 10 x 20 52 horas mensuales y Cancha N° 4 Gimnasio de Aparatos 80 horas mensuales, siendo un total de 380 horas mensuales...*”.

Que asimismo fueron acompañadas las Resoluciones S.C.G. N° 0771/13, de fecha 09/10/2013, por el cual se autoriza la contratación de 4 canchas pertenecientes a la firma “SE-RU S.R.L.” y Resolución S.C.G. N° 0953/13 de fecha 04/12/2013, que rectifica el 4° considerando de la Resolución S.C.G. N° 771/13, originadas en el marco de las tramitaciones que giran por expediente N° 4816-ED/13, como así también la intervención del Servicio Jurídico del Ministerio a través del Informe D.G.A.J. (M. ED.) N° 126/14, por el cual se formulan observaciones a dichas resoluciones, las cuales no se acredita el cumplimiento de las mismas.

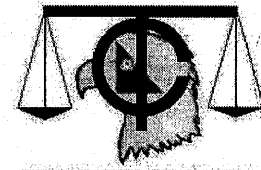
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que asimismo, se observa que en las actuaciones referentes a dicha contratación se ha emitido una constancia en fecha 19/11/2014, por la cual se procede al resguardo de las actuaciones hasta tanto se entregue la documentación correspondiente para continuar el trámite, para finalmente dar por concluido el mismo debido a que se prolongó en el tiempo generándose desactualización de precios, quedando al descubierto que la Ministra de Educación no suscribió contrato alguno, sino que procedió a autorizar los pagos a la empresa, tal como surge de las Resoluciones S.C.G. N° 0541/2014, de fecha 17/06/2014; N° 0790/14, de fecha 30/07/2014; N° 0979/14, de fecha 28/08/2014; N° 1047/14, de fecha 08/09/2014, N° 1179/14, de fecha 22/09/2014, y las Resoluciones M. ED. N° 0394/12, de fecha 16/02/2012; N° 0849/12 de fecha 27/03/2012; N° 0728/12 de fecha 22/03/2012; N° 1907/12 de fecha 27/06/2012, N° 1998/12, de fecha 02/07/2012; N° 2160/12, N° 2859/12, de fecha 10/09/2012; N° 3295/12, de fecha 22/10/2012; N° 3306/12, de fecha 22/10/2012; N° 4171/12, de fecha 14/12/2012; N° 4318/12, de fecha 27/12/2012; N° 1784/13, de fecha 17/07/2013; N° 2211/13, de fecha 27/08/2013; 2148/13, de fecha 23/08/2013; N° 2502/13, de fecha 11/09/2013; N° 3364/13, de fecha 18/11/2013; N° 3365/13, de fecha 18/11/2013; N° 3656/13, de fecha 10/12/2013; N° 3655, de fecha 10/12/2013; N° 0387/14, de fecha 25/02/2014.

Que en idéntica situación se encuentra el Sr. Secretario de Control de Gestión del Ministerio de Educación, Sr. Carlos Marcelo LIMA, por la emisión de los siguientes actos: Resoluciones S.C.G. N° 0771/13 de fecha 09/10/2013, N° 0953/13 de fecha 04/12/2013, N° 0541/14 de fecha 17/06/2014, N° 0790/2014 de fecha 30/07/2014, 0979/14 de fecha 28/08/2014, N° 1047/14 de fecha 08/09/2014, N° 1179/14 de fecha 22/09/2014, aplicando al respecto las mismas



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

consideraciones expuestas para analizar la conducta de la Sra. Ministra de Educación.

Que luego de lo expuesto, la Ministra de Educación y el Sr. Secretario de Control de Gestión de ese Ministerio han incurrido en irregularidades formales al no realizar los procedimientos administrativos para la contratación de la firma “SE-RU S.R.L.”, incumpliendo con lo dispuesto en el art. 166 inc. 2) de la Constitución Provincial, art. 34, pto 4 inc. d) del Decreto pcial N° 674/2011, arts. 2 inc. a) y art. 4 inc. b) de la Ley pcial. N° 50, Resolución Plenaria N° 01/2001 y art. 28 inc. c) de la Ley 22140, utilizando la figura del Reconocimiento del Gasto, que no cuenta con amparo normativo.

Que a más de lo dicho, se observa que toda vez que la firma “SE-RU S.R.L.”, se encuentra conformada en su totalidad por personal docente, conforme surge de la Nota N° 8828/14 Letra SGRH emitida por la Subsecretaría de Recursos Humanos agregada a fs. 532 del expediente del registro de este Organismo, la contratación efectuada por el Ministerio de Educación, resulta nula, dada la prohibición expresa de contratar en esos supuestos, conforme lo determina el inc. d) pto. 4) del art. 34 del Decreto Reglamentario N° 674/2011, “vigente al tiempo de los hechos analizados por estos actuados”, resultando indebidos los pagos aprobados y realizados por las resoluciones detalladas precedentemente, y efectuados en tal concepto, por lo que en consideración al análisis efectuado, dichos actos se encuentran viciados por violación absoluta del procedimiento legal, en los términos del inciso c) del artículo 110 de la Ley provincial N° 141.

Que considerando lo expuesto, y en atención a que dicha situación no pudo ser desconocida por las autoridades de la Cartera Ministerial, por tratarse de dependientes de ese Ministerio, ni por el Sr. Rubén Edgardo ESCOBEDO y la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Sra. Silvia Érica CVETNIC, integrantes de la firma "SE-RU S.R.L.", en su calidad de docentes, siendo ello una incompatibilidad que hace a su función, cabe reputar dicha nulidad, como conocida por los involucrados, lo que conlleva la viabilidad de declararla directamente en sede administrativa, en función de lo normado en el artículo 113 de la Ley provincial N° 141, correspondiendo el dictado del acto administrativo que proceda a revocar las resoluciones aludidas, por razones de ilegitimidad manifiesta.

Que sobre el particular, resulta ilustrativo traer a colación lo expuesto por el Dr. Julio R. COMADIRA, en su Obra "DERECHO ADMINISTRATIVO - ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. OTROS ESTUDIOS", Ed. LexisNexis-Abeledo-Perrot, quien al tratar los elementos del acto administrativo, refiere al sistema de la invalidez según la LNPA, diferenciando entre nulidad absoluta y relativa del acto, indicando en lo pertinente que: *"...Más allá de los alcances que corresponda atribuir a la expresión conocimiento, lo cierto es que tanto la doctrina, como la jurisprudencia judicial y administrativa, con buen criterio, han aceptado que el conocimiento del vicio (y las demás causales de extinción), de configurarse, autoriza la revocación también del acto irregular generador de derechos, pues de lo contrario gozaría de más estabilidad el acto irregular, es decir el más gravemente viciado, que el regular..."*.

Que el citado autor refiere al criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación, en el tema que nos ocupa, comentando lo siguiente: *"...En virtud de estas mismas ideas, la PTN estableció las siguientes pautas en relación con la revocación en sede administrativa habilitada por el conocimiento del vicio por el particular: "Puesto que, en el caso, todo el accionar de la firma interesada permite sostener el carácter manifiesto del vicio de la omisión del procedimiento*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

*de selección del contratista exigido por la ley y su insoslayable conocimiento por aquélla, atento precisamente su carácter patente y notorio, cabe concluir que la presente hipótesis debe ser encuadrada en la causal contemplada en el art. 18 de la LNPA, la cual es extensiva a los supuestos de revocación del acto irregular" (15/11/2000, en el dictamen Consejo del Menor y la Familia). Habida cuenta de que el vicio de incompetencia acarrea la nulidad absoluta del acto así emitido cuya ilegitimidad surge de la confrontación con el ordenamiento jurídico, no es posible alegar en el caso el desconocimiento de dicho vicio (Dictámenes, 236:306). No empece lo precedentemente señalado, la circunstancia de que el interesado pudo no haber obrado de mala fe, ya que sólo basta para revocar el acto administrativo que el beneficiario hubiera tenido conocimiento del vicio (Dictámenes, 237:512)...".*

Que en otro pasaje del desarrollo del tema, el Dr. COMADIRA, en su Obra citada precedentemente, expresó: *"...la circunstancia de que del acto a extinguir hayan surgido aparentes derechos subjetivos en favor de particulares no puede obstar a lo expuesto, no sólo porque el derecho subjetivo para ser verdaderamente derecho (es decir, no mera apariencia), requiere un sustento ético jurídico del cual al menos el acto gravemente viciado carece, sino además porque aun de equipararse la apariencia a la realidad, requerir la intervención judicial cada vez que se pretende actuar con sentido restrictivo sobre los derechos derivados de las relaciones administrativas, significaría cuestionar principios esenciales inherentes al modo de cumplimiento de la función administrativa...En suma, entiendo que el interés público comprometido en la vigencia plena y permanente de la juridicidad es el fundamento en virtud del cual se debe atribuir a la Administración Pública, como potestad expresa o razonablemente implícita, el deber de anular sus propios actos gravemente ilegítimos..."*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que con independencia de lo analizado, cabe advertir que conforme se desprende del Informe IPV (I.O.) N° 0388, de fecha 03/12/2012 (fs.46/52 – expte. N° 419/13, Letra: I.P.V.), el Sr. Inspector de Obra del I.P.V., Ing. Silvio DEL DEGAN, realizó una visita de obra en el inmueble formulando observaciones estructurales, de seguridad y de habitabilidad sobre el edificio, adjuntando muestras fotográficas de lo observado, desconociéndose si en la actualidad, esas observaciones fueron solucionadas, pero lo que efectivamente se desprende de lo actuado que dicho informe no fue tenido en consideración por las autoridades del Instituto y del Ministerio de Educación, al momento de realizar los convenios de ocupación y las contrataciones respectivas, comprometiendo seriamente la responsabilidad estatal, al ser utilizado para actividades con alumnos de los diferentes establecimientos educaciones, siendo ello una conducta reprochable en esta oportunidad.

Que a mayor abundamiento, cabe transcribir el análisis efectuado en el Informe IPV (I.O.) N° 0388, el cual expresa en su parte pertinente que: *“...Observaciones Estructurales: Se observó que dos cerchas de la estructura de techo, ubicadas en lo que se utiliza como cancha de fútbol, no cuentan con parte del cordón inferior de dicha cercha, no así las demás cerchas próximas a estas.*

*No se ha logrado realizar una inspección ocular completa de la estructura metálica de techo ya que a esta la recubre un cielorraso que impide la visualización de la misma.*

*Se ha observado en otra parte del edificio un entrepiso de estructura metálica donde funciona un gimnasio.*

*Dado que la documentación con la que cuenta la Dirección de Obras Particulares de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia carece de una Memoria de Cálculo estructural del*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

edificio, esta Inspección cree necesario se realice una verificación estructural del edificio, según las Normas vigentes.

Observaciones de Seguridad: Se constató la ubicación de dos puertas de salida de emergencia, las cuales ninguna está en condiciones de uso para el propósito por el cual fueron diseñadas, ya que el sistema de barral anti pánico está totalmente deteriorado (fig. 1 a 3).

Se ha observado la falta de matafuegos en los lugares indicados por carteles. (fig. 4 y 5).

Se constató la falta de seguridad en la instalación eléctrica, ejemplo de esto son cables a la entrada de tableros al alcance de la mano, tableros sin una adecuada tapa, tomacorrientes con cables desconectados y tomacorrientes deteriorados en distintos sectores del edificio. (fig. 6 a 8).

Se observó el aplastamiento de un caño de salida de gases de combustión de unos de los sistemas de calefacción del edificio, lo que genera la incorporación de dichos gases al ambiente. (fig. 9 y 10).

Observaciones de Habitabilidad: Se constató la falta de higiene en los sanitarios tanto de hombres como de mujeres. Falta de agua en lavatorio de baño de mujeres. Ventilación en sanitarios insuficiente. Falta de ventilación en el sector de gimnasio. (fig. 11 a 15).

Los puntos antes mencionados son, a criterio de esta Inspección, los que se deberán solucionar para dar un mínimo de seguridad y habitabilidad al edificio, siendo estos complementarios a los que la Dirección de Obras Particulares de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*de Ushuaia solicite para el otorgamiento de Certificado de Aptitud Técnica para Habilitación Comercial del edificio...”.*

Que luego de ello, se puede observar que, amén de las irregularidades expuestas precedentemente, se contrató para dicho servicio, un edificio en las condiciones antes descriptas, que atentan contra la seguridad del alumnado, lo que agrava el accionar de los funcionarios mencionados.

Que por lo expuesto, y en función del hallazgo surgido de esta investigación, corresponde conceder a la Ministro de Educación y al Secretario de Control de Gestión de ese Ministerio, un traslado por el término de 5 días de recibido el mismo, a fin que realicen los descargos que hagan a su defensa.

Que así también, resulta pertinente poner en conocimiento de los resultados de la presente investigación, al Sr. Coordinador de Educación Física EGB 3 y Polimodal, Prof. Walter GOROBSOV, y al Sr. Coordinador Provincial de Educación Física Prof. Gustavo ONYSZCZUK, en función de la intervención ejercida en la contratación de espacios para el desarrollo de la disciplina educación física, a fin que tengan presente lo analizado, para posteriores tramitaciones.

Que sin perjuicio de lo dicho, cabe advertir que del análisis efectuado, se desprende la situación irregular incurrida por los integrantes de la mencionada sociedad, quienes revistiendo en el escalafón docente, han mantenido una relación contractual con el Estado Provincial, quedando comprendidos en la incompatibilidad del art. 28 inc. c) de la Ley nacional N° 22.140, y prohibiciones del art. 34 pto. 4 inc. d) del Anexo I del Decreto pcial N° 674/2011.

Que en atención a ello, corresponde hacer saber a la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Farmacéutica María Fabiana RIOS, las conclusiones arribadas,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

correspondiendo el inicio de las actuaciones sumariales en el ámbito del Ministerio de Educación, a los docentes que integran la Sociedad "SE-RU S.R.L.", previa intervención de la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno.

Que por su parte, cabe advertir que conforme obra a fs. 375, la firma "SE-RU S.R.L." se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores del Estado provincial, contando con la extensión de un certificado otorgado en fecha 14/09/2012, con vigencia hasta el 14/09/2013.

Que en consideración a que los integrantes de la firma mencionada son docentes, la inscripción de la firma en el Registro de Proveedores del Estado resulta improcedente, en atención a lo dispuesto en el Anexo I, art. 34, punto 4 del Decreto provincial N° 674/11.

Que en atención a lo expuesto, cabe concluir que el certificado extendido y que obra a fs. 375, con vencimiento en fecha 14/09/2013, resulta nulo de nulidad absoluta, por resultar contrario a lo dispuesto en la normativa citada.

Que sin perjuicio de que en la actualidad dicho documento se encuentra vencido, corresponde hacer saber a la Directora General de Contrataciones, a cargo del Registro de Proveedores del Estado, que de encontrarse inscrita la sociedad "SE-RU S.R.L.", conformada por el Sr. Rubén Edgardo ESCOBEDO y Silvia Érica CVETNIC, ambos docentes con una carga horaria superior a 10 horas cátedras semanales, corresponderá darle de baja de inmediato, por encontrarse en situación irregular al tener la prohibición expresa, dispuesta en la ley, y tomar los recaudos necesarios para que a futuro no se susciten situaciones análogas, informando en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, las medidas adoptadas.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que en atención a las irregularidades detectadas en el actuar de las autoridades del Ministerio de Educación, corresponde poner en conocimiento del Sr. Fiscal de Estado la presente resolución, a fin de que adopte las medidas que entienda pertinentes en el marco de su competencia, prevista en la Ley provincial N° 3, artículo 1º, incisos d) y e). Así, para el caso de que la Ministra no revoque las Resoluciones citadas *ut supra*, accione contra dichas autoridades en el marco del control de legalidad que ostenta y, asimismo, inicie las acciones pertinentes en contra de la firma a cargo de los docentes, para el recupero de las sumas abonadas.

Que por último se pondrá en conocimiento del Intendente de la ciudad de Ushuaia los resultados de la presente investigación en relación con el estado del Inmueble explotado por la firma "SE-RU S.R.L.", a fin de que adopte las medidas que estime pertinentes en el marco de su competencia, respecto la habilitación municipal oportunamente concedida a favor de aquella por Disposición D.C. e I. N° 262/2007 de fecha 08/06/2007, como así también de la Autorización D.C. e I. N° 685/2013 de fecha 17/05/2013, emitidas por parte de la Dirección de Comercio e Industria.

Que los Suscriptos resultan competentes para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los artículos 4º inc. h), 49 y ccetes., de la Ley provincial N° 50; y puntos 12 y 13 del Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 71/2002.

Por ello:

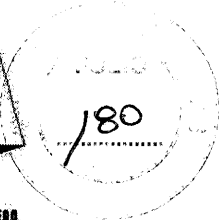
## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Dar por concluida la Investigación Especial ordenada por Resolución Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 08/2014-V.A., en relación a los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

hechos objeto de la denuncia tramitada en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, Letra: T.C.P.-P.R. N° 198/2014, caratulado: “S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL ARQ. ROBERTO MATACH (SOCIO GERENTE DE LA CALDERA S.R.L.) S/PRESUNTO PERJUICIO FISCAL GENERADO POR EL IPV”, haciendo propio los términos del Informe Contable N° 372/2014, Letra: T.C.P.-INVESTIG. ESPECIALES. Ello en virtud de los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 2º.-** Poner en conocimiento del Sr. Vicepresidente del I.P.V., a cargo de la Presidencia, conforme fuera designado por Decreto provincial N° 1197/2015, Ing. Roberto LORENTE, los resultados obtenidos en el punto V del Informe Contable N° 372/2014, Letra: T.C.P.- INVESTIG. ESPECIALES, de donde surge que a raíz de la suscripción del “Convenio de Ocupación con Canon de Uso no Amortizable”, registrados bajo el N° 0062/2013, como así también la autorización conferida para continuar con la tramitación, dada al pie de la Nota N° 0251, Letra: I.P.V.(A.T.) (fs. 78/80 y fs. 98, expte. N° 419/13, Letra: I.P.V.), se incurrió en sendos apartamientos normativos, al resultar contrarios a: 1) la Ley Territorial N° 6, artículo 25 y Decreto Provincial N° 674/2011, en cuanto a los procedimientos de selección del cocontratante; 2) Constitución Provincial, artículo 166º, inc. 1, Ley Provincial N° 50, artículo 2º, inc. a) y artículo 4º inc. b), en lo que respecta a la intervención del TCP en materia de recaudación de fondos públicos; 3) Ley provincial N° 495, artículos 97º y 98º, referente al Sistema de Control Interno - Auditoría Interna; 4) Ley 22.140, artículo 28, inc. c), en cuanto a la contratación de SE-RU S.R.L. y el I.P.V.; 5) Ley provincial N° 19, artículo 16º, inc. e), en cuanto a la falta de registración del bien inmueble en cuestión a nombre del I.P.V., haciéndole saber que de volver a incurrir en los apartamientos normativos señalados, será pasible de las sanciones que este Organismo estime pertinentes, en

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

virtud de lo dispuesto en el inc. h) del artículo 4° de la Ley provincial N° 50, reglamentada por Decreto provincial N° 1917/99.

**ARTÍCULO 3°.-** Poner en conocimiento al Sr. Vicepresidente del I.P.V., a cargo de la Presidencia, conforme fuera designado por Decreto provincial N° 1197/2015, Ing. Roberto LORENTE, a fin que proceda a iniciar la tramitación de la inscripción dominial del inmueble, oportunamente cedido por la Provincia al Instituto, mediante Ley provincial N° 806; como así también confeccionar, a través del área técnica del Instituto, un informe técnico actualizado, respecto del inmueble en cuestión, informando las medidas adoptadas al respecto, en un plazo de diez (10) días de notificada la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Correr traslado de la presente, por el término de cinco (5) días hábiles de notificada, a la Sra. Ministra de Educación Lic. Sandra Isabel MOLINA, y al Sr. Secretario de Control de Gestión de ese Ministerio Sr. Carlos Marcelo LIMA, a fin que efectúen los descargos pertinentes sobre el tema analizado por estas actuaciones y que resulte resorte de su competencia.

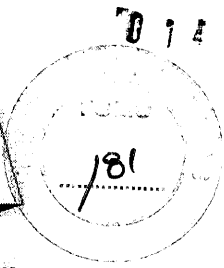
**ARTÍCULO 5°.-** Poner en conocimiento de los resultados de la presente investigación al Sr. Coordinador de Educación Física EGB 3 y Polimodal, Prof. Walter GOROBSOV, y al Sr. Coordinador Provincial de Educación Física Prof. Gustavo ONYSZCZUK, en función de la intervención ejercida en la contratación de espacios para el desarrollo de la disciplina educación física, a fin que tengan presente lo analizado, para posteriores tramitaciones.

**ARTICULO 6°.-** Poner en conocimiento de los resultados de la presente investigación al Sr. Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, en función de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 3, incisos d) y e), en atención a la improcedencia de los pagos efectuados a la firma "SE-RU S.R.L.", a fin que inicie





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

contra la misma el reclamo de las sumas abonadas en tal concepto. Ello en función de lo indicado en los considerandos.

**ARTÍCULO 7º.-** Poner en conocimiento de la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Farmacéutica María Fabiana RIOS, las conclusiones arribadas, a fin de que adopte las medidas pertinentes en orden a instruir sumario administrativo a los docentes que integran la firma “SE-RU S.R.L.”, por incurrir en la incompatibilidad dispuesta en el art. 28 inc. c) de la Ley nacional N° 22140, y prohibiciones del art. 34 pto. 4 inc. d) del Anexo I del Decreto pcial N° 674/2011, previa intervención de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación. Ello en función de lo expuesto en los considerandos.

**ARTÍCULO 8º.-** Hacer saber a la Directora General de Contrataciones, a cargo del Registro de Proveedores del Estado, que de encontrarse inscripta la sociedad “SE-RU S.R.L.”, conformada por el Sr. Rubén Edgardo ESCOBEDO y Silvia Érica CVETNIC, ambos docentes con una carga horaria superior a 10 horas cátedras semanales, corresponderá darle de baja de inmediato, por encontrarse en situación irregular al tener la prohibición expresa, dispuesta en la ley, y adoptar los recaudos necesarios para que a futuro no se susciten situaciones análogas, informando en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, las medidas adoptadas.

**ARTÍCULO 9º.-** Poner en conocimiento del Intendente de la ciudad de Ushuaia, Sr. Federico SCIURANO, los resultados de la presente investigación, a fin de que adopte las medidas que estime pertinentes respecto la habilitación municipal oportunamente concedida a favor de la firma “SE-RU S.R.L.” por disposición D.C. e I. N° 262/2007 de fecha 08/06/2007 como así también de la autorización D.C. e I. N° 685/2013 de fecha 17/05/2013 por parte de la Dirección de Comercio e Industria. Ello en función de lo expuesto en los considerandos.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

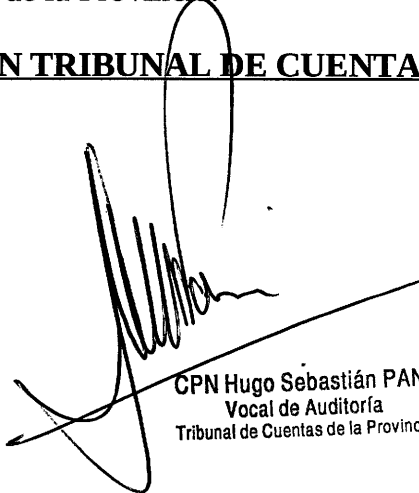
**ARTÍCULO 10°.-** Notificar con copia certificada de la presente al denunciante, Arq. Roberto MATACH, Socio Gerente de “LA CALDERA S.R.L.”; a la Sra. Ministra de Educación, Lic. Sandra Isabel MOLINA, al Sr. Secretario de Control de Gestión del Ministerio de Educación, Sr. Carlos Marcelo LIMA; al Coordinador de Educación Física EGB 3 y Polimodal, Prof. Walter GOROBSOV, al Coordinador Provincial de Educación Física Prof. Gustavo ONYSZCZUK, a la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; al Sr. Fiscal de Estado y al Vicepresidente del I.P.V., a cargo de la Presidencia, conforme fuera designado por Decreto provincial N° 1197/2015, Ing. Roberto LORENTE, con remisión de las actuaciones N° 419/13, Letra: I.P.V., caratuladas: “REF.- BARRIO COLOMBO - GIMNASIO LA CALDERA”.

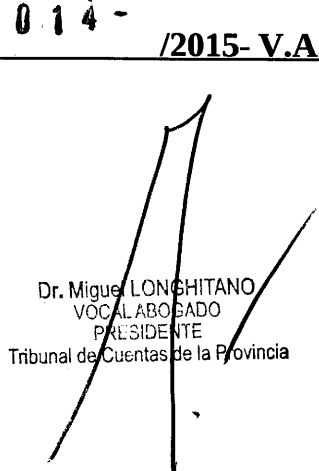
**ARTÍCULO 11°.-** Notificar con copia certificada de la presente dentro de este Organismo, a la Secretaría Contable y Prosecretaría Contable para su anotación en el Registro de Investigaciones, así como a la Secretaría Legal, y a la Auditora Fiscal y Abogada interviniente Dra. Griselda LISAK con remisión de las actuaciones del registro de este Tribunal de Cuentas, a fin de que la Letrada mencionada controle lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 8°, emitiendo en su caso el pertinente dictamen jurídico.

**ARTÍCULO 12°.-** Por Secretaría Privada, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

**RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 014 - /2015- V.A.-**

*Jeg*

  
**CPN Hugo Sebastián PANI**  
 Vocal de Auditoría  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
**Dr. Miguel LONCHITANO**  
 VOCAL ABOGADO  
 PRESIDENTE  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia